



CIRCULAR N° 3836
Santiago, 11 / 10 / 2024
Correlativo Interno N° **O-148749-2024**

MATERIA:

IMPORTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.987.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JCM/ BHA/ ETT/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

*Notificado Electrónicamente

TODAS LAS MUNICIPALIDADES

*Notificado Electrónicamente

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 5dff36e3-0e96-49a9-1019546 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

En el Diario Oficial del día 13 de julio de 2024, se publicó la Ley N°21.685 que introdujo modificaciones a la Ley N°18.987, que incrementa asignaciones, subsidios y pensiones que indica, incorporando un nuevo inciso final al artículo 1° de este último cuerpo legal.

El citado precepto crea un nuevo régimen de tránsito desde el Subsidio Único Familiar (SUF) hacia el Régimen de Prestaciones Familiares (Asignación Familiar y Asignación Maternal), con el propósito de asegurar que los beneficiarios del Subsidio Familiar que accedan a un empleo formal, mantengan el mismo monto de la Asignación Familiar que recibían en el SUF, previo a la formalización de su empleo.

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 18.020 y el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, referidas al procedimiento de solicitud y concesión del beneficio de tránsito desde el Subsidio Único Familiar (SUF) hacia el Régimen de Prestaciones Familiares (Asignación Familiar y Asignación Maternal).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con el nuevo inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987, las personas beneficiarias de la Asignación familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares que hubieran sido beneficiarias del Subsidio Familiar de la Ley N°18.020 de manera inmediatamente anterior, tendrán derecho a un beneficio equivalente al valor establecido para el tramo señalado en la letra a) de la mencionada Ley, por los veinticuatro meses siguientes a su incorporación al Sistema, o por el plazo que les restare para recibir el Subsidio Familiar según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N°18.020, lo que ocurra primero, independientemente del tramo de ingreso mensual en el que efectivamente se encuentren.

II. DE LOS BENEFICIARIOS Y CAUSANTES

Para acceder al beneficio de que se trata, el beneficiario o beneficiaria de Subsidio Familiar debe, en primer término, haber accedido a un empleo formal y haber tenido al menos un causante de SUF con reconocimiento vigente hasta el mes anterior a aquel en se inicia el reconocimiento de la Asignación familiar (AFAM) o Maternal (AM), en los términos del nuevo inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987.

En relación con los causantes, se podrá solicitar este beneficio respecto de todas aquellas personas que cumplan con los requisitos que establece el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio

del Trabajo y Previsión Social, para proceder a su incorporación al Régimen de Prestaciones Familiares, independientemente que hayan sido causantes de SUF o no.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

Para que un beneficiario o beneficiaria de SUF pueda transitar e incorporarse al Régimen de Prestaciones Familiares, debe solicitar el beneficio de la Asignación Familiar o Maternal ante la entidad administradora a la que se encuentra afiliado su empleador.

Previa concesión del beneficio, la entidad administradora debe efectuar la revisión de los requisitos que justifican el tránsito del Subsidio Familiar de la Ley N°18.020 a las Asignaciones Familiar o Maternal, establecidas en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En específico, la entidad administradora deberá considerar las siguientes acciones para la concesión del beneficio:

- a) Consultar el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) y validar que el beneficiario o beneficiaria tiene al menos un causante de SUF con reconocimiento vigente o, encontrándose éste extinguido, la extinción operó en el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del beneficio solicitado.
- b) Comunicar al beneficiario o beneficiaria la situación en que se encuentra y entregar la orientación que corresponda, según sea el caso:
 - i. Beneficiario o beneficiaria que solicitó la extinción de todos sus causantes SUF y al menos uno de ellos estuvo vigente hasta al mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del beneficio solicitado.

La entidad administradora deberá informar al beneficiario o beneficiaria que podrá solicitar el reconocimiento como causantes de AFAM o AM, respecto de todas aquellas personas que cumplan los requisitos para ser invocados como causantes de estos últimos beneficios, así como respecto de nuevos causantes que cumplan dichos requisitos, aun cuando no hubieren sido previamente causantes de SUF.

Respecto de los causantes de SUF que no cumplen con los requisitos para ser causante de AFAM, la entidad administradora deberá comunicar al beneficiario o beneficiaria que respecto de dichas personas no se podrá solicitar el reconocimiento de AFAM.

- ii. Beneficiario o beneficiaria que mantiene uno o más causantes de SUF vigente.

En el evento que el beneficiario o beneficiaria mantenga SUF vigentes, la entidad administradora deberá informarle que, previamente a solicitar el beneficio de tránsito desde SUF a AFAM, debe solicitar la extinción de el o los SUF, ya sea en la Municipalidad respectiva o en el Ministerio de Desarrollo Social, según si el Subsidio Familiar fue otorgando en forma tradicional o fue concedido en modalidad automática.

- c) Informar al beneficiario o beneficiaria el plazo del beneficio AFAM en tramo a). Lo anterior, considerando lo establecido en la parte final del nuevo inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987.
- d) Informar al beneficiario o beneficiaria su derecho a solicitar el reconocimiento retroactivo del beneficio AFAM, en aquellos casos en que dicha gestión sea necesaria para cumplir con el requisito referido a tener al menos un causante de SUF con reconocimiento vigente hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del beneficio solicitado.
- e) Efectuada la solicitud por parte del beneficiario o beneficiaria y luego de ser ésta autorizada, la entidad administradora deberá registrar en sus propios sistemas de información o en un registro alternativo, que el beneficiario o beneficiaria es de aquellos que ha transitado de acuerdo al nuevo inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987. El registro de que se trata, debe permitir efectuar cambios de estado y consignar el número de meses por el que se concede el beneficio. Lo anterior, a fin de velar por el correcto cumplimiento de requisitos y determinar los meses de vigencia del beneficio.
- f) Si el ingreso promedio del beneficiario o beneficiaria corresponde al tramo a), igualmente podrá requerir el beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, en la medida que cumpla con los requisitos señalados precedentemente.

En caso que, una vez entregada la información indicada en los literales precedentes, el beneficiario o beneficiaria que cumpla con los requisitos para acceder al beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, opte igualmente por solicitar el reconocimiento de causantes de asignación familiar o maternal sin la extinción previa de todos los SUF, la entidad administradora deberá efectuar dichos reconocimientos en el tramo que le corresponda de acuerdo a su ingreso promedio. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez que se extingan todos los reconocimientos de causantes SUF, podrá operar el tránsito al beneficio de la Asignación Familiar, a contar del mes siguiente a aquel en que se hayan extinguido todos los SUF.

IV. ROL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

Será responsabilidad del Instituto de Previsión Social extinguir el reconocimiento de los causantes SUF, conforme a las instrucciones que al efecto ha impartido esta Superintendencia por las Circulares N°s 3.765 y 3.799, ambas de 2023, según se trate de Subsidios familiares otorgados por una Municipalidad, o aquellos concedidos en modalidad automática por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Una vez que el IPS actualice la información en el SIAGF, es decir, cuando se encuentren extinguidos todos los reconocimientos de causantes SUF, la persona beneficiaria estará en condiciones de solicitar el beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares ante la entidad administradora respectiva.

V. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA TRANSICIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR A ASIGNACIÓN FAMILIAR Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

Para que opere la transición en los términos a que se refiere el inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987, todas las tuplas del SUF deben haber sido extinguidas.

Las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal que hubieran sido beneficiarias del SUF de manera inmediatamente anterior, tendrán derecho a percibir un monto equivalente al valor establecido para el tramo a), independientemente del tramo de ingreso mensual en el que efectivamente se encuentren, por los meses que establece la norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987, el beneficio al que pueden acceder las personas beneficiarias de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares que hubieran sido beneficiarias del Subsidio Familiar de la Ley N°18.020 de manera inmediatamente anterior, estará vigente por los veinticuatro meses siguientes a su incorporación al Sistema, o por el plazo que les restare para recibir el SUF según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N°18.020, lo que ocurra primero.

En caso que el beneficiario o beneficiaria tuviere dos o más causantes de SUF con distinto plazo de vigencia, el beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares se concederá por el plazo mayor de vigencia, el que, en todo caso, no podrá exceder el límite de veinticuatro meses indicado en el párrafo anterior.

Si durante la vigencia del beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, se efectúan posteriores reconocimientos de causantes, la entidad administradora deberá conceder el beneficio respecto de estos nuevos causantes, por el plazo residual que reste, en base a la

información que cada entidad administradora mantenga en sus sistemas de información o en el registro alternativo creado para estos efectos.

VI. INTERACCIÓN CON EL SIAGF

Una vez que la entidad administradora del Régimen de Prestaciones Familiares verifique el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, deberá registrar en el SIAGF los correspondientes reconocimientos utilizando el tramo a) de asignación familiar, consignando como valor para el ingreso promedio, el valor mínimo del tramo, es decir, \$1 (un peso). Además, la entidad administradora deberá agregar un sufijo identificatorio en el campo correspondiente al nombre del beneficiario, con el siguiente formato: “nombres apellidos_ley21685”, en las instancias de ingreso del reconocimiento o actualización, según corresponda.

Una vez finalizado el plazo que determina la Ley, la entidad administradora deberá registrar la extinción de este beneficio en el SIAGF y si procede, deberá registrar el reconocimiento con el tramo e ingreso promedio que corresponda.

VII. PAGO DEL BENEFICIO

Por aplicación de los artículos 28 y siguientes del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el pago del beneficio de la Asignación Familiar de un beneficiario o beneficiaria que ha transitado desde el Subsidio Familiar, será efectuado de la siguiente forma:

- a) Cuando el pago de AFAM es de cargo del empleador, la entidad administradora informará al empleador el monto que corresponde pagar por el beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, equivalente al tramo a) de asignación familiar, con independencia del tramo que efectivamente le hubiere correspondido de acuerdo a sus ingresos. En los casos en que dicho empleador tenga derecho a compensar el pago de asignación familiar con cargo a las cotizaciones que deben enterar en las instituciones de previsión, dicha compensación será efectuada por el monto efectivamente pagado al trabajador, esto es, el valor establecido para el tramo a).
- b) Cuando el pago de AFAM sea de cargo de la entidad administradora por efectuarse éste en modalidad de “pago directo”, dicha entidad efectuará el pago del beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, equivalente al tramo a) de asignación familiar.
- c) En el caso de las Instituciones Públicas, hay que distinguir:

- i. Cuando se trate de instituciones públicas que a su vez tienen la calidad de entidades administradoras, corresponderá a éstas efectuar el pago del monto del beneficio en tramo a) de asignación familiar.
- ii. Cuando se trate de instituciones públicas que se encuentran afiliadas a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) o al IPS, la entidad administradora respectiva deberá informar el monto a pagar por AFAM tramo a).

VIII. OTRAS REGLAS DE OPERACIÓN

Para el correcto ejercicio del derecho a la Asignación Familiar o Maternal de un beneficiario o beneficiaria que ha transitado desde el Subsidio Familiar, deben considerarse las siguientes reglas:

- a) Si un beneficiario o beneficiaria cambia de empleador durante el periodo de vigencia del beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, éste se mantendrá vigente. En caso que el cambio de empleador suponga también un cambio de entidad administradora, la nueva entidad deberá efectuar el reconocimiento del beneficio por el número de meses que resten.
- b) Si un empleador cambia de entidad administradora, el beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares se mantendrá vigente, debiendo la nueva entidad efectuar el reconocimiento del beneficio por el número de meses que resten.
- c) Si el beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares se concede en relación a un causante de SUF que cumplirá 18 años durante la vigencia del beneficio, éste solo podrá concederse hasta el 31 de diciembre del año que cumple la mayoría de edad, o bien hasta el límite de 24 meses establecido en la ley, según corresponda.
- d) El beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares podrá concederse en los casos de mujer embarazada con derecho a SUF que termina el embarazo y reconoce al recién nacido como causante de AFAM.
- e) Si un beneficiario o beneficiaria de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares pierde su empleo y retoma otro dentro del plazo de vigencia del referido beneficio, la nueva entidad administradora deberá efectuar el reconocimiento del beneficio por el número de meses que resten.

- f) El beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares se mantendrá respecto del beneficiario o beneficiaria que, encontrándose dentro del periodo de vigencia del beneficio, efectúe reconocimientos de causantes de AFAM en su calidad de subsidiado de cesantía.

IX. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir el 1° de noviembre de 2024.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante el período en que esta Superintendencia efectúe las modificaciones en sus sistemas para el registro del beneficio de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares, el control del plazo de vigencia del beneficio se realizará en base a la información que cada entidad administradora deberá consignar en un repositorio que este Organismo disponibilizará para estos efectos.

En dicho repositorio, el Instituto de Previsión Social registrará a los beneficiarios SUF que hayan solicitado la extinción de todos sus reconocimientos de SUF vigentes. La estructura del repositorio se encuentra en el Anexo de esta circular.

A su vez, las entidades administradoras deberán actualizar periódicamente este registro, con los nuevos beneficios de tránsito de SUF al Régimen de Prestaciones Familiares que hubieren reconocido. Dichos registros deberán coincidir con los movimientos que se registren en la consulta causante de SIAGF.

ANEXO

Estructura de archivo de beneficiarios que cuentan con SUF extinguidos a la fecha que se indica

Nombre de campo	Descripción
RUN beneficiario	RUN del beneficiario que puede utilizar el beneficio de la Ley N° 21.685
DV RUN beneficiario	DV del RUN del beneficiario que puede utilizar el beneficio de la Ley N° 21.685
Fecha de actualización	Fecha en que IPS confirma que el RUN beneficiario cumple con el requisito de extinción de todos los SUF vigente previo al uso del beneficio de la Ley.
Estado	(1: Vigente 2: No vigente), marca de vigencia del beneficio. El beneficio puede perder vigencia en caso de detectar reconocimiento de SUF con posterioridad a su incorporación a este registro.
Última fecha de extinción SUF	Fecha de extinción más reciente, vinculada al último SUF extinguido.
Fecha inicio AF	Fecha de inicio del beneficio de la Ley, que corresponde al día después de la última fecha de extinción de SUF
Mes beneficio	Número de meses de beneficio determinados por IPS (número de meses del beneficio de transición de 1 a 24).